



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL CONTROVERSIAS CONTRACTUALES promovida por MUNICIPIO DE IBAGUÉ CONTRA INTERAMERICANA DE LICORES RADICACIÓN 2016 - 0203

En Ibagué, siendo las tres y cuarenta de la tarde (3:40 p.m.), de hoy veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del veinticuatro (24) de mayo de 2018, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

NACARID CHACON AVILA identificada y reconocida como apoderada de la parte actora.

Parte demandada:

WILSON LEAL ECHEVERRY identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.243.243 y tarjeta profesional No.42406 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien conforme al memorial poder otorgado por el representante legal de Interamericana de Licores Escobar C SAS contestó la demanda, por lo que se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ministerio Público: No asistió.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. A lo cual manifiestan: SIN OBSERVACIONES. Por lo anterior se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

EXCEPCIONES PREVIAS

El numeral 6 del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A. dispone que, el Juez en audiencia inicial debe resolver sobre las excepciones previas – artículo 100 del Código General del Proceso y, las de cosa Juzgada, caducidad, Transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa, y prescripción extintiva.

Procede entonces el despacho a indicar que, de oficio no se advierte que se hubiere configurado alguna de ellas; y según se desprende del escrito contestación visible a folios 94 a 108, plantearon



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

como excepciones - Inexistencia de la violación de las normas en que debía fundarse el acto, ausencia de dolo y la que denominó innominada y genérica; como quiera que los argumentos que sirven de fundamento atacan el fondo del asunto su análisis se deferirá a la decisión que ponga fin a la instancia; en virtud de lo anterior, se tendrá por superada esta etapa procesal. Decisión notificada en estrados y de ella se corre traslado a las partes presentes: Parte demandada: ... conforme con la manifestación del despacho, parte actora: CONFORME

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Pretende la parte actora se declare la nulidad parcial del acta de liquidación del contrato de arrendamiento No. 1163 del 24 de enero de 2014, suscrito por la directora grupo de rentas del municipio de Ibagué, la supervisora del contrato, la ordenadora del gasto del municipio de Ibagué y, el contratista Interamericana de Licores Escobar C S.A.S. en lo que tiene que ver con el concepto denominado "valor ejecutado y no pagado a favor del CONTRISTA" por valor de \$122.400.000"

Como fundamentos facticos de sus pretensiones alude que:

1. El municipio de Ibagué suscribió con Interamericana de Licores Escobar C SAS contrato de arrendamiento No. 1163 del 24 de enero de 2014, cuyo objeto era "CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 4 No. 9-67 del MUNICIPIO DE IBAGUÉ – TOLIMA, CORRESPONDIENTE A LA M.I. 350-93574 PARA LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE RENTAS DE LAS SECRETARIA DE HACIENDA Y DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL"
2. El valor de dicho contrato se fijó en la suma de \$306.000.000, con un plazo de duración de 360 días calendario, contados a partir de la suscripción del acta, esto es, el día 24 de enero de 2014 y hasta el día 18 de enero de 2015; para tal efecto, la supervisora del contrato expidió certificaciones en los meses de abril, mayo, agosto, diciembre de 2014; y septiembre de 2015,
3. El 15 noviembre de 2015, se suscribió entre quien fungía como ordenadora del gasto del municipio de Ibagué, la supervisora del contrato y el contratante Henry Escobar Zambrano – Representante legal de la sociedad interamericana de licores C SAS acta de liquidación del contrato 1163 de 2014;
4. Que, el día 19 de noviembre de 2015, a través de memorando No. 1330-42200 del 26 de noviembre de 2015 se le corrió traslado del acta de liquidación a la dirección Grupo de contratación para su revisión y visto bueno, quien a su vez a través de memorando 1330 – 42200 del 26 de noviembre de 2015, indico que: " *Existe un valor de reconocimiento al arrendador, el cual no se encuentra incluido en la minuta contractual, no se presenta adicional o movimiento presupuestal alguno que soporte tal obligación, razón por la cual se debe suprimir del acta este concepto*" sic

Notificada en debida forma la demanda, dentro del término para contestar la entidad demandada manifestó que se opone a la prosperidad de las pretensiones porque en su sentir carecen de razones fácticas y jurídicas que las sustenten; en relación con los hechos, se encuentra que existe acuerdo



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

con los esbozados en la demanda, no obstante, en relación con lo expresado en el numeral 12º, transcribe apartes del acta de liquidación que se relacionan con la utilización del bien inmueble por el lapso del 19 de enero de 2015 al 11 de junio de 2015.

Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, en los puntos relacionados con la demanda y su contestación, el litigio queda fijado en determinar " Si, es procedente declarar la nulidad parcial del acta de liquidación del contrato No. 1163 del 24 de enero de 2014, en lo que tiene que ver con el reconocimiento de mayores valores ejecutados y no pagados en cuantía de \$122.400.000; por estar afectado el consentimiento por dolo, contrariando las normas que debía fundarse o si por el contrario dicho documento goza de plena validez y eficacia.

CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, la parte que represento me ha instruido para que no proponga fórmula de arreglo... seguidamente a la apoderada del municipio de Ibagué, quien manifestó: sin manifestación alguna. Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. SIN RECURSOS.

MEDIDAS CAUTELARES

Mediante auto de fecha 18 de mayo de 2017, se resolvió negativamente la medida cautelar – suspensión provisional del acto administrativo. Fl.37 a 39 Cdo 2

Luego de revisar las actuaciones posteriores se advierte que no existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

PRUEBAS

Parte demandante

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, y vistos a folios 3 a 49

No solicito pruebas

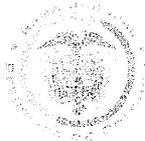
Parte demandada:

No allegó ni solicito pruebas

Téngase por incorporados allegados junto con la contestación de la demanda

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas que practicar se declara cerrado el debate probatorio. Esta decisión queda notificada en estrados, y se le corre el traslado a las partes asistentes: Parte demandante SIN RECURSO. Parte demandada: SIN RECURSO

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO



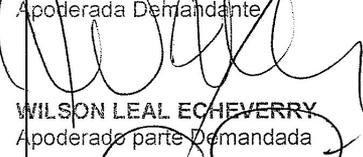
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, termino dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar.

Una vez verificado que la anterior audiencia quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las tres y cincuenta y nueve (3:59) minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


NACARID CHACON AVILA
Apoderada Demandante


WILSON LEAL ECHEVERRY
Apoderado parte Demandada


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario